DECISIÓN DEL CONSEJO

de 5 de junio de 2007

sobre la firma del Acuerdo entre la Comunidad Europea y la República de Turquía sobre la participación de la República de Turquía en los trabajos del Observatorio Europeo de la Droga y las Toxicomanías

(2007/800/CE)

EL CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea y, en particular, su artículo 152, leído en relación con su artículo 300, apartado 2, párrafo primero, primera frase,

Vista la propuesta de la Comisión,

Considerando lo siguiente:

(1) El Reglamento (CEE) nº 302/93 del Consejo, de 8 de febrero de 1993, por el que se crea un Observatorio Europeo de la Droga y las Toxicomanías [1], establece en su artículo 13 que el Observatorio estará abierto a la participación de países no comunitarios que comparten los intereses de la Comunidad y de sus Estados miembros en los objetivos y trabajos del Observatorio.

(2) La Comisión ha negociado, en nombre de la Comunidad, un Acuerdo con la República de Turquía sobre la participación de la República de Turquía en los trabajos del Observatorio Europeo de la Droga y las Toxicomanías.

(3) Es conveniente firmar el Acuerdo, en nombre de la Comunidad, a reserva de su celebración.

DECIDE:

Artículo 1

Queda aprobado, en nombre de la Comunidad, la firma del acuerdo entre la Comunidad Europea y la República de Turquía sobre la participación de la República de Turquía en los trabajos del Observatorio Europeo de la Droga y las Toxicomanías, a reserva de la decisión del Consejo relativa a la celebración de dicho Acuerdo.

El texto del Acuerdo figura adjunto a la presente Decisión.

Artículo 2

Se autoriza al Presidente del Consejo para que designe a la(s) persona(s) facultada(s) para firmar el Acuerdo en nombre de la Comunidad, a reserva de su celebración.

Hecho en Luxemburgo, el 5 de junio de 2007.

Por el Consejo

El Presidente

P. STEINBRÜCK

[1] DO L 36 de 12.2.1993, p. 1. Reglamento modificado en último lugar por el Reglamento (CE) nº 1651/2003 (DO L 245 de 29.9.2003, p. 30).